



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA N° 2019-1167

DEMANDANTE: DAVID CAMILO PÉREZ MOLINA C.C. N° 1.015.393.886

DEMANDADA: DIANA CAROLINA PÉREZ SÁENZ C.C. N° 53.121.584

El despacho se abstiene de atender lo expuesto por el actor en escrito de fecha 10 de Julio de 2020, toda vez que debe actuar y peticionar por medio de apoderado inscrito a través del cual debe canalizar las peticiones y manifestaciones.

Sin embargo, se le aclara al memorialista que el incumplimiento aludido por el Juzgado en auto de fecha 9 de julio de 2020, radica en uno de los requisitos del poder conforme lo dispone el inciso 2º del art. 74 del C. G. del P., esto es, la presentación personal del documento, la que echa de menos el despacho.

No obstante, igualmente es preciso mencionar que tal yerro es subsanado por el art. 5º del Decreto 806 de 2020, el cual señala que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, presumiéndose de esta forma auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Por lo precedentemente expuesto se le REQUIERE al señor DAVID CAMILO PÉREZ MOLINA para que, en lo sucesivo, eleve sus peticiones a través de su apoderado de confianza.

Téngase por notificada personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda y por corrido el traslado de ley.

Téngase por contestada en término la demanda.

Se reconoce como apoderada de la demandada a la Dra. NIDIA JAZMÍN CASTELBLANCO BELTRÁN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por descorridas en término las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

De conformidad con lo normado en el art. 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales en el valor que conlleven las documentales aportadas con la demanda y con el escrito con el que descorre las excepciones de mérito.

POR LA PARTE DEMANDADA

Documentales: Téngase como tales en el valor que conlleven las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

Oficios: Se ordena a RADIO NACIONAL DE COLOMBIA se sirva certificar si detenta vínculo laboral o contractual con el señor DAVID CAMILO PÉREZ MOLINA C.C. N° 1.015.393.886, de tenerlo, informar el monto que percibe mensualmente por concepto de salarios, honorarios y demás emolumentos (primas, cesantías etc).

Se ordena a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR se sirva certificar si el señor DAVID CAMILO PÉREZ MOLINA C.C. N° 1.015.393.886 se encuentra vinculado a algún plan de salud y de estarlo indicar la modalidad y el ingreso de cotización.

Se ordena a BANCOLOMBIA se sirva certificar si el señor DAVID CAMILO PÉREZ MOLINA C.C. N° 1.015.393.886 tiene productos con esa entidad y de tenerlos, informar la clase de los mismos con los respectivos saldos.

Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio al accionante.

De oficio por el despacho:

Se ordena a ASONFONDOS y a COLPENSIONES se sirvan certificar si el señor DAVID CAMILO PÉREZ MOLINA C.C. N° 1.015.393.886 se encuentra cotizando al sistema general de salud y de estarlo informar el nombre del empleador y el ingreso base de cotización.

Se ordena a la DIAN remitir copia de las declaraciones de renta presentadas por el señor DAVID CAMILO PÉREZ MOLINA C.C. N° 1.015.393.886.

Se ordena al RUNT para que se sirva certificar si el señor DAVID CAMILO PÉREZ MOLINA C.C. N° 1.015.393.886 es propietario de algún vehículo automotor.

Se ordena al Instituto Agustín Codazzy para que se sirva informar si el señor DAVID CAMILO PÉREZ MOLINA C.C. N° 1.015.393.886 es propietario o titular de algún bien inmueble.

Se ordena a la Cámara de Comercio de Bogotá informar si el señor DAVID CAMILO PÉREZ MOLINA C.C. N° 1.015.393.886 figura como propietario o socio de algún establecimiento de comercio.

Se ordena a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A., informar si el señor DAVID CAMILO PÉREZ MOLINA C.C. N° 1.015.393.886, posee cuentas de ahorros o corrientes en los bancos o corporaciones y demás entidades financieras agrupadas bajo dicha entidad; de ser así, deberá comunicar el nombre de la entidad, tipo de servicio, número de cuenta y saldo disponible.

Las entidades mencionadas deberán dar cumplimiento a la orden impartida por el despacho sin necesidad de oficio que se lo ordene, bastando para el efecto copia del presente proveído.

Realícese el trámite anterior por secretaria.

La respuesta a lo requerido por el despacho podrá ser enviada al correo institucional "flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" o la Carrera 7 N° 12 C – 23 piso 7 Juzgado Veintiuno de Familia.

Con el fin de adelantar el trámite del proceso, se señala fecha para la celebración de la audiencia de que trata el art. 390 del C. G. del P., el día **11** del mes de **diciembre del año 2020, a las 10:00 a.m.**

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para el trabajo virtual, aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferible Windows 10, tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS).

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Así mismo los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link o invitación), además se enviará el protocolo para la realización de la audiencia virtual.

Los aquí participantes deberán estar disponibles mínimo cuarenta y cinco (45) minutos antes del inicio de la audiencia para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Se les advierte a las partes como a sus apoderados de la obligación que tienen de concurrir a la audiencia antes programada, so pena de imponérseles multa por valor de 5 salarios mínimos mensuales. Así mismo, la no comparecencia de los citados se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso (art. 372 CGP).

Se previene a las partes que en la audiencia señalada se les practicará oficiosamente los interrogatorios sobre el objeto del proceso, luego de lo cual se fijará el litigio.

En cuanto a lo manifestado en los memoriales que anteceden, téngase en cuenta por parte del memorialista lo dispuesto por el despacho en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. **074**
Hoy 21 de octubre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea8fd177cfee2d70b297bc10990b5c4a0d7723bb9f08dd547b4ff8809fd2cf3

Documento generado en 20/10/2020 03:21:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>